

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Auto de sustanciación N° 173

Radicación: 110013335017-2019-00165-00
Demandante: Isabel Naged Gamboa¹
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)²
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Tema: Descuentos en salud sobre mesada adicional.

Obedézcase y cúmplase

Dando estricto cumplimiento auto del 22 de marzo de 2022 proferido previo a resolver el recurso de apelación, dentro del proceso de la referencia, por el al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, Magistrado Ponente Doctor Néstor Javier Calvo Chaves, por el cual ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo³, que valga sea decir se encuentra derogado por la Ley 2080 de 2021⁴, este Despacho procederá a fijar fecha para realizar la mentada audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección “A”, en providencia del 22 de febrero de 2022 (expediente digital – 20AutoOrdenaRemitir), que ordena realizar la audiencia de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

SEGUNDO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día 28 de abril de 2022 a las 2 de la tarde.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a las partes por estado electrónico (art. 201 del CPACA) el cual se fija virtualmente en el microsítio de la página web de la Rama Judicial asignado a este juzgado, así como al Ministerio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el Sistema Siglo XXI, las partes y los oficiados, deben remitir sus

¹ andrusanchez14@yahoo.es

² notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; mcabezas@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; lquinterot@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; t_dgutierrez@fiduprevisora.com.co; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co;

³ ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

<INCISO 4> Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

⁴ **Inciso derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.** 'por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción', publicada en el Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021. Consultar el régimen de vigencia y transición normativa contenido en el artículo 86.

memoriales al correo electrónico 27 de abril correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

QUINTO: Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c316bce70697ee1ff7cde8a8d996e83c5e5baccea976b2b8db7c90d8736cc47f

Documento generado en 30/03/2022 09:42:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**